Pias. Y repasadas Y los edificios Y obras q los
particulares. Hicieren. en ella sean conforme
Y las ordenanças y premagticas Y ansi mismo
Asistais. Y interbengais en las derramas Y re
partimientos. Juntamente. Con las otras pers.as
que para ello son diputados. para que aquellas.
se hagan Justamente. Y sin agrauio y no aueis de
ser obligado a nombrar Listeros. ni Cogedores de
Rentas reales Y adbitrios y que quando la
Justicia de la dha villa saliere a visitar los
Lugares de su tierra y jurisdicion podais Como
Vno de los fieles executores por mi nobrados en la dha
Villa. yr. con ella y os alleys. Y intervengais en todo lo
tocante. a las dichas Cossas cerca de lo qual que de suso
Dicho es que a de ser a buestro Cargo y cada cosa Y parte
dello podais proueer Y ordenar. Lo que os pareciere
Convenir no entendiendo como no entiendo por esto que
el mi alcalde mayor. del partido de la villa de
Carauaca Y sus timientes que Como Justicia an de
ser superiores. a voz y a todos no puedan proueer ni
ordenar. asi a pedimto. de parte. como de oficio lo que con
Venga. Y no entendiendo asi mismo como no entiendo que el oficio de fieles q hasta
aora a hauido. y ay. en la dha villa. ayan de cessar
ni cesen antes lo puedan Vsar Y Vsen Y ayan de llevar
y lleuen el salario. que por Razon de sus oficios
les Compete. Y la mitad de los derechos que hasta
aora an lleuado guardando la orden que por voz
y el otro fiel executor por mi nombrado les fuere
dado Y guardando y cumpliendo lo que por voz
les fuere ordenado = otro si podais Conocer premias
Y castigar los que excedieren y Contrabinieren